

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Señores/as Asistentes

Presidente

D. Lorenzo Molina Medina.

Concejales/as

D. Antonio Mejías Ruíz.

D^a Isabel M^a Garduño Carmona.

D. Miguel Ramos González.

D. Manuel Fariñas Aguilar.

D. Santiago Jariego Medina.

D. Miguel Angel García Romero.

D^a Carmen Díaz Díez.

D. José Aguilar Gallego.

D. Eloy Venegas Luengo.

Ausentes

D^a Raquel Hervás Mejías.

Secretario

D. Andrés Sánchez Mendoza.

En la localidad de Segura de León, siendo las veinte horas y treinta minutos, del día 20 de septiembre de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento los señores y señoras que al margen se expresan, componentes del Pleno Municipal, a fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido citados en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y ante mí el infrascrito Secretario. Habiendo quedado válidamente constituido el Pleno Municipal, por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión pasándose al estudio del primer punto del Orden del Día.-----

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DEL HOTEL

RURAL CASTILLO SEGURA DE LEÓN.-----

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Que con fecha 12 de julio de 2004, fue aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que tenía por objeto la contratación del servicio del Hotel Rural de Segura de León, para su adjudicación en régimen de concesión administrativa.-

Segundo.- Que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Segura de León, de fecha 30 de septiembre de 2004, se procedió a la adjudicación definitiva de la concesión a Don José Doblado Cárdenas, firmándose el correspondiente contrato de adjudicación con el mismo, en fecha 10 de noviembre de 2004.-

Tercero.- Que mediante acuerdo de Pleno de este mismo Ayuntamiento, de fecha 31/03/2005, se acordó la Cesión a la sociedad Limitada “Castillo de Segura de León”, la explotación del Servicio de Hotel Rural existente en el Castillo, previa petición del anterior adjudicatario, Don José Doblado Cárdenas.-

Cuarto.- Que con fecha 5 de abril de 2005, se firmó contrato de adjudicación del mencionado servicio, entre el Ayuntamiento de Segura de León y Don Juan Manuel Galán Lombera, que según manifestaba actuaba en representación de la Sociedad Limitada “Castillo de Segura de León”.-

Quinto.- Que revisado por la Corporación el expediente administrativo referente a la explotación del Hotel Rural Castillo de Segura de León, se advirtió una evidente falta de documentación, referente a dicha concesión, que motivó que se practicara Requerimiento Notarial, en fecha 23 de diciembre de 2010, que dio lugar al Protocolo nº 579, de la Notario Doña Maria Asunción Zafra Palacios, y con el contenido que consta en el mismo.-

Sexto.- Que mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, con Registro de entrada nº 2011/100, encabezado por la Sociedad Castillo de Segura S.L, y en contestación al referido Requerimiento Notarial, se aporta la documentación y se realizan las manifestaciones que en el mismo constan.-

Séptimo .- Que Mediante Decreto de Alcaldía nº 6/2011 de fecha 21/03/2011 se acordó “ Iniciar expediente administrativo de revisión de la Concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, de conformidad con los antecedentes de hecho expuestos y, en particular, para comprobar el cumplimiento de las Cláusulas Administrativas particulares expuestas en el Antecedente de hecho Octavo del presente”, y las medidas que constan en la referida resolución.-

Octavo.- Que, mediante Decreto nº 16/2011 de fecha 05/07/2011 una vez formado el expediente administrativo, y cumplido, lo acordado en Decreto nº 06/2011, al que se ha hecho referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y siguientes, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de procedimiento Administrativo Común y 109 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, se puso de manifiesto el expediente administrativo instruido, a la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, concediéndole trámite de Audiencia, para que en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes, con carácter previo a dictar propuesta de Resolución.-

Noveno.- Que mediante escrito de fecha 12 de julio de 2011, presentado con fecha 14 de julio de 2011, la entidad Castillo de Segura de León S.L, presenta escrito de Alegaciones que quedó unido al expediente.-

Décimo.- Que una vez instruido el procedimiento, elevó propuesta al PLENO DE LA CORPORACION, para su resolución definitiva, y por este en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2011 acuerda declarar la existencia de causa de nulidad en la adjudicación de la concesión del Hotel Rural de Segura de León, ubicado en el Castillo de Segura de León, por infracción de lo previsto en el art.- 62 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, (...) en relación con el art.- 62.1 letra e) de la LRJAP y PAC, y subsidiaria y alternativamente, declarar la resolución de la concesión administrativa del Hotel Rural del Castillo de Segura, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, en la letras g) t) h), como en el art.- 206 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en sus letras f) y h), es decir, **el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato.-**

Undécimo.- Elevado el expediente para Dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, éste emite Dictamen nº 267/2012 de fecha 12 de abril, en el que entre otras cuestiones entiende que en expediente administrativo ha caducado.-

Duodécimo.- Mediante Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión 28/06/2012, se procedió a:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente administrativo de revisión de la concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la Sociedad “Castillo de Segura de León”, iniciado por Decreto de Alcaldía nº6/2011, y que se ha tramitado bajo el número 1/RC/2011 de esta Administración.

Segundo.- Proceder al archivo del expediente nº 1/RC/2011 de acuerdo con lo establecido en el art.-44.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-

Tercero.-Notificar la Resolución al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el art.-58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan.-

Decimotercero.- Que mediante en Pleno de fecha 28/06/2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Incoar e Iniciar expediente administrativo de revisión de la Concesión por procedimiento abierto de la explotación del Hotel Rural de Castillo de Segura de León, que actualmente explota la sociedad “Castillo de Segura de León S.L”, para acordar si procede, la resolución de la concesión administrativa por posible existencia de incumplimiento del contratista, lo que conllevaría el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, a cargo del mismo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos en el presente.

2º.- Fómese expediente administrativo al que se unirá la documentación existente en expediente incoado en su día para la adjudicación del servicio, que pasará a formar parte del presente.-

3º.- Únase asimismo a este expediente, y para que formen parte del mismo, los documentos e informes que constan en el expediente nº 1RC/2011 , y cuya caducidad se ha declarado, así como cualesquiera otro documento que conste en el expediente y que no haya sido aprobado anteriormente.

4º.- Recábase informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, para su unión al expediente.

5º.- Recábase informe sobre los posibles daños y perjuicios causados a esta Administración.

6º.- Una vez realizadas las actuaciones , únase al expediente administrativo, dando cuenta al pleno, para que previa Audiencia a los interesados , y solicitud del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad, dictar la propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para la resolución definitiva.-

Decimocuarto.- Iniciado el expediente se han incorporado al mismo:

- Los documentos e informes que formaban parte del expediente nº 1RC/2011.-
- El informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de fecha 18 de julio de 2012.-
- El informe elaborado por Doña Agustina Redondo Rosario, Colegiado nº 924 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, referente a comprobar:

1.- El estado de las instalaciones del Castillo.-

2.- Reformas o modificaciones que se hubiesen hecho desde que tuvo lugar la concesión del servicio, recabando información si procede, sobre la existencia de licencias que amparen dichas modificaciones o reformas.

3.- Valoración de las obras necesarias para llevar el edificio a su estado original.-

El Informe de fecha 4 de julio del 2012, elaborado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-

La comunicación del inicio del expediente al titular de la explotación, de fecha 06/07/2012.-

Las Alegaciones presentadas por el mismo en fecha 16/07/2012, que quedan unidas al expediente, junto con los documentos que la acompañan, y acreditadas mediante certificación del Sr. Secretario de fecha 18 de julio de 2012, que queda unido al expediente.-

Decimoquinto.- Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 18 de julio de 2012, se acuerda remitir el expediente al Consejo Consultivo de la Junta de Extremadura, habiendo quedado registrado el mismo con el nº 0530/2012, y unida la comunicación recibida en este Ayuntamiento de dicho órgano, en fecha 18/06/2012, requiriendo la documentación que consta en el mismo.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- Que a la vista de los informes Técnicos y Jurídicos que constan en el expediente, se entienden que concurren causas suficientes para proceder a la resolución del contrato de la concesión administrativa del Hotel Rural del Castillo de Segura, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, en la letras g) h), como en el art.- 206 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en sus letras f) y h), es decir, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato, y que ya fueron corroboradas por el dictamen del consejo Consultivo de Extremadura nº 267/2012 de fecha 12 de abril, en virtud de lo expuesto en los fundamentos de Derecho Segundo y Tercero del mismo.- 4

II.- Que revisado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la adjudicación por Procedimiento Abierto de Concurso del Hotel Rural “El Castillo”, se hace necesario tener en cuenta las siguientes Cláusulas del referido Pliego, y ponerlos en relación con los hechos e informes técnicos y jurídicos, que se han expuestos con carácter precedente.-

a) Cláusula II.2.1 letra a), en cuanto a la capacidad de obrar de la sociedad adjudicataria en la fecha de adjudicación de la concesión, por cesión del inicial adjudicatario.-

b) Cláusula II.2.1 letra d), en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia, económica, financiera y técnica o profesional, que se solicitaban en la referida cláusula., al momento de la concesión.

c) Cláusula II.2.1 letra e), en cuanto a la justificación de constitución de la fianza exigida.

d) Cláusula II 2.3 letra a), en cuanto al pago del canon anual, y a la vista de los contenciosos habidos entre el primer adjudicatario y el actual y este Ayuntamiento.-

e) Cláusula IV.3, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de cesión de la concesión

f) Clausula V.1, 3, 5, en cuanto a la conservación de las instalaciones, modificaciones y deber de conservación.-

g) Cláusula V.10, en cuanto al uso de las instalaciones y dependencias del Castillo.-

III.- Que de la revisión de la Cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares expuestas, y puestos en relación con los informes obrantes en el expediente se concluye que existen incumplimientos graves y culpables imputables al contratista, y que se entienden suficientes para proceder a la resolución del contrato de concesión administrativa objeto del expediente, y que se relacionan a continuación:

1º.- Sobre el mantenimiento, usos, obras y destino de las instalaciones y dependencias del Castillo.-

En la cláusula V.1 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se dice expresamente:

“ V.1.- El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio, salvo modificaciones funcionales no sustanciales. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere convenientes.-

V.5.- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del usos cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas, a al intervención municipal.-

Los aparatos e instalaciones deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control a la intervención del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si estas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.-

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.- “

Si tenemos en cuenta el Informe elaborado por la Técnico Municipal y sus conclusiones, que constan en el antecedente de hecho Noveno del presente, es necesario concluir que existe una falta evidente de mantenimiento de las instalaciones y locales del Castillo, incumpliendo por tanto el adjudicatario una de las obligaciones impuestas

en el pliego de Cláusulas Administrativas, que él asumió con la cesión del contrato del inicial adjudicatario.-

Pero lo que realmente denota un evidente incumplimiento contractual, es la realización de las modificaciones, usos, obras y reformas efectuadas por el adjudicatario en las instalaciones y locales del castillo, las cuales como se acredita con la documentación anexa y el propio informe, no han contado con la autorización de la Administración Local, y que se detallan:

A.- La Construcción de una habitación en una de las Torres, ya que se constata que donde existía un trastero (antigua piconera) se han realizado obras destinadas a la creación de la nueva habitación.

Teniendo en cuenta que el Castillo es una edificación catalogada y protegida por las Normas Subsidiarias vigentes en el Municipio, supone una grave infracción e incumplimiento del Pliego de Cláusulas y por ende del contrato de adjudicación de la explotación del Castillo.

B.- Instalación de carpa en el Patio de armas del Castillo. Nada obsta a que exista incumplimiento contractual el hecho de que el Sr. Lombera manifieste que tuvo autorización verbal del anterior Alcalde, ya que, si ello fuera así, sería una autorización al margen del procedimiento legalmente establecido, sin que la actual Corporación y la Administración se vea obligada por dicha decisión y/o autorización verbal del anterior regidor municipal.- Así existe escrito de fecha 06 de febrero de 2009 del Sr. Alcalde Presidente, requiriendo la autorización de la Carpa , ya que **al ser un bien de interés cultural , se requiere autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.**

Estos incumplimientos, como se especifica en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas, son **“causa suficiente para la resolución del contrato”**, encontrando por tanto amparo en la normativa que regula los Contratos de las Administraciones Públicas y que se han reseñado con anterioridad.

C.- Uso de las dependencias. Existe asimismo un evidente incumplimiento contractual por parte de la sociedad que explota el Castillo, ya que en la Cláusula V:10 del Pliego de Clausulas Administrativas, se especificaba que las dependencias del Castillo, correspondientes a **la Pinacoteca, La Capilla y la Sala Baja de la Torre del Homenaje, serían de uso exclusivo del Ayuntamiento.-**

En este apartado, el Sr. Juan Manuel Galán Lomberas, **reconoce expresamente que la sociedad que “representa”, ha venido utilizando en exclusividad, las dependencias reservadas a uso exclusivo del Ayuntamiento, incluso que la Sala Baja del Homenaje se estaba usando como “almacén del Hotel”, justificando dicho uso en una Autorización verbal del anterior Alcalde.-**

Al igual que hemos manifestado anteriormente, dicha autorización, de haber existido, sería una autorización al margen del procedimiento legalmente establecido, y con infracción del Pliego de Clausulas Administrativas, que como se ha dicho, no vinculan a la Administración y por ende, no le exoneran del incumplimiento a él imputable, sin que obste a ello, la información ofrecida por el Sr. Alcalde en el Pleno de fecha 23 de abril de 2008, sobre la reunión mantenida con el Sr. Galán Lombera, en el que se expresaba

que la Capilla y la Sala Baja de la Torre del Homenaje, se podría entender de utilización conjunta, ya que, *el referido uso contraviene el Pliego de cláusulas administrativas, sin que quepa modificarlo en reuniones, que no se ajustan al procedimiento legalmente establecido.-*

De ahí la acertada y ajustada Resolución del actual regidor de la Corporación, que en el año 2008, conminaba a la empresa adjudicataria, a dejar libre la Sala Baja de la Torre del Homenaje, con retirada de los enseres allí existentes, ya que la misma es de uso exclusivo de la Administración Local, con revocación de la autorización, si es que la ha habido, del anterior Alcalde.-

Esta actuación no es más que exigir el cumplimiento de lo pactado, sin que la empresa adjudicataria se pueda amparar que la revocación no se ha llevado a cabo por los cauces legalmente establecidos, ya que es precisamente la autorización que dice tener aquella, la que se ha dado al margen de dicho procedimiento y en claro incumplimiento de la legalidad que rige las relaciones contractuales entre las partes.-

D.- Cobro de 1 Euro por el acceso a las Almenas.-

En pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2007, ya se manifestó que no se podía cobrar un euro por las visitas que se lleven a cabo a las almenas, murallas y dependencias del Castillo. Situación que se vuelve a exponer, en Pleno de 30 de enero de 2008, en el que se deja constancia de la existencia de un candado en las cancelas de acceso a las almenas, sin que el Ayuntamiento disponga de llaves, a pesar de los reiterados requerimientos al Sr. Galán Lombera, lo que provocó la actuación de la Policía Local.-

Desde el mes de abril de 2008, se ha permitido, *al parecer*, el libre acceso a las almenas, disponiendo el Ayuntamiento de llaves de acceso a las mismas, hasta al menos el día 11 de junio de 2011, en que existe parte de la Policía Local, en el que se expresa textualmente:

“Durante el servicio se tiene conocimiento de que la empresa del hotel del castillo, ha cambiado el candado y vuelve a cobrar 1 € por subir a las almenas. Se identifica a dos ciudadanos rumanos”.-

2º.- Sobre el Proyecto de “turismo integral”, a desarrollar en las instalaciones del Castillo por la empresa que resultase adjudicataria.-

Don José Doblado Cárdenas, en su Proposición que formalizó para presentarse al concurso de adjudicación del servicio del Hotel Rural del Castillo de Segura de León, incluyó al amparo de lo establecido en la Cláusula II.2.2, bajo el epígrafe “Referencias Técnicas. Sobre B”, una “Memoria de Proyecto de apertura de instalaciones “Castillo de Segura de León (Badajoz)”, estableciendo como fines del Proyecto los siguientes:

FINES DEL PROYECTO Y EVENTOS PROGRAMABLES

Recuperación del Patrimonio Etnográfico

Museo etnográfico: Exposición de piezas y enseres utilizados por la población de la Comarca en el pasado reciente (útiles de matanza , unidades de peso y medidas, útiles de labranza, utensilios de cocina, mobiliario, etc).

Todo ello serviría de caracterización de eventos como el mercadillo medieval o jornadas de gastronomía tradicional.

Jornadas medievales: Música, mercadillo, gastronomía tradicional, artesanía, costumbres.

Jornadas de gastronomía: Realización de ferias de la tapa, elaboración de platos tradicionales y potenciar el consumo de los derivados del cerdo ibérico.

Talleres y exposiciones de diversa índole.

Senderismo, ruta de los Templarios , actividades a caballo.

Homologación como centro de formación: para impartir cursos de formación en turismo y hostelería.

En definitiva lo que se pretende poner en marcha un proyecto de “Turismo Integral”. Para ello se contaría con la participación e integración de diferentes sectores económicos y sociales de la población de Segura de León.

El turismo que se captaría sería :

Turismo cultural y de ocio

Turismo terapéutico o medicinal, Hidroterapia y masajes

Asimismo el Sr. Doblado Cárdenas, en escrito que dirige al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segura de León, de fecha 7 de marzo de 2005, manifiesta que había constituido para la explotación del Castillo, una sociedad denominada Castillo de Segura de León, lo cual con posterioridad se ha acreditado que no era verdad, y textualmente se comprometía, a través de la sociedad a *“optimizar el uso del Castillo, ampliándolo como centro de formación para impartir cursos de hostelería, cocina etc”*.

Según la Cláusula II.3 del Pliego, la realización de un Proyecto integral de Turismo, se valoraba en el 40 %, y el Proyecto de actividades complementarias de tipo turístico, cultural y de ocio y de tiempo libre, se valoraba en un 15 %. Resulta evidente que para el Ayuntamiento, lo más importante era una actividad que dinamizase el uso del Castillo y que repercutiera turísticamente en el Municipio.

Teniendo en cuenta que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Segura de León, de fecha 30 de septiembre de 2004, se procede a la adjudicación definitiva de la concesión a Don José Doblado Cárdenas, firmándose el correspondiente contrato de adjudicación con el mismo, en fecha 10 de noviembre de 2004. Que mediante acuerdo de Pleno de este mismo Ayuntamiento, de fecha 31/03/2005, se acuerda la Cesión a la sociedad Limitada “Castillo de Segura de León”, la explotación del Servicio de Hotel Rural existente en el Castillo, previa petición del anterior adjudicatario, Don José Doblado Cárdenas y que con fecha 5 de abril de 2005, se firma contrato de adjudicación del mencionado servicio, entre el Ayuntamiento de Segura de León y Don Juan Manuel Galán Lombera, que según manifestaba actuaba en representación de la Sociedad Limitada “ Castillo de Segura de León”, resulta evidente que la sociedad “castillo de Segura de León”, se subrogó en todos y cada uno de los derechos y obligaciones que adquirió D. José Doblado y el Excmo Ayuntamiento de Segura de León, figurando entre dichas obligaciones, la ejecución del proyecto de “turismo integral” y centro de formación para impartir cursos de hostelería y otros.-

No consta que se haya ejecutado dicho Proyecto de Turismo Integral, ni que el Castillo de Segura se haya convertido en un Centro de Formación, como se había previsto.

Esta circunstancia, a la vista del peso que la Corporación le dio a que el castillo supusiese un elemento revitalizador del turismo del Municipio, *se debe considerar como una obligación contractual esencial, que ha sido incumplida por la entidad que gestiona el Castillo, y que justificaría la resolución de la concesión.-*

IV.- Que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista , y al amparo del art.- 113.4 del texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, conlleva la exigencia a aquél de la obligación de indemnizar a la Administración Municipal por los daños y perjuicios ocasionados por la deficiente ejecución del contrato, cuya existencia real y efectiva se acredite, procediendo a la apertura del oportuno procedimiento para el resarcimiento a esta administración de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento contractual .-

Visto el informe de la Técnico, Doña Agustina Redondo Rosario, Colegiado nº 924 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, en el que estima el valor de las obras necesarias para reponer el edificio a su estado original, en el importe de 53.502,52 € (Cincuenta y tres mil quinientos dos euros con cincuenta y dos céntimos de euros), y visto el informe de fecha 4 de julio del 2012, elaborado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el que estima el importe de indemnización por el uso del patio de armas, en la cantidad de 11.250 € (Once mil doscientos cincuenta euros), sin que se puedan valorar los perjuicios por la no puesta en marcha del Proyecto de Turismo Integral ni por el cobro por las visitas a las almenas, se establece el importe de indemnización de daños y perjuicios en la suma de las cantidades antes dichas **por un importe de 64.752,25 € (Sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos euros con veinticinco céntimos de euro).-**

Visto los antecedentes hechos y fundamentos de derecho expuestos se adopta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

1º.- Que a la vista de los hechos y fundamentos de derecho expresados, entender que concurren causas suficientes para proceder a la resolución del contrato de la concesión administrativa del Hotel Rural del Castillo de Segura, de conformidad con la prerrogativas de la Administración previstas en el art.- 59 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, como el actual y vigente art.- 194 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, por concurrir la causa de Resolución prevista en el art.- 111 del RDLeg. 2/2000 de 16 de junio, en la letras g) h), como en el art.- 206 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en sus letras f) y h), es decir, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, así como las establecidas en el contrato, y que han quedado expuestas en el fundamento de derecho II y III de la presente, e imputables de forma grave y culpable al contratista.

2º.- Declarar que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista , y al amparo del art.- 113.4 del texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, conlleva la exigencia a aquél de la obligación de indemnizar a la Administración Municipal por los daños y perjuicios ocasionados

por la deficiente ejecución del contrato, procediendo a la apertura del oportuno procedimiento para el resarcimiento a esta administración de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento contractual y que se han determinado y valorado en el fundamento de derecho IV de la presente, procediendo a la liquidación del contrato y la recuperación de las instalaciones.

3º.- Únase la presente propuesta de resolución al expediente administrativo, elévese al Consejo Consultivo de la Comunidad y dese traslado al interesado.-

**SUSPENSION PLAZO DE RESOLUCION DEL EXPEDIENTE CONTRATO
CONCESION EXPLOTACION HOTEL CASTILLO DE SEGURA DE LEON.-**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde, que remitido expediente de Resolución de Contrato de Concesión de la explotación del Hotel Castillo de Segura de León, que actualmente explota la Sociedad Castillo de Segura de León, S.L., al Consejo Consultivo de Extremadura, y siendo preceptivo el Dictamen de dicho Consejo, el cual ha solicitado de esta Entidad incorporación de documentos, se hace necesario dejar en suspenso el plazo máximo de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42,5.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común **“cuando deban solicitarse informe que sean preceptivos y determinantes del contenido de la Resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses”**-----

Enterados los Sres. Concejales del contenido del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, acuerdan por unanimidad de todos los asistentes dejar en suspenso el plazo máximo de Resolución del expediente, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe preceptivo solicitado al Consejo Consultivo de Extremadura.-----

No existiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde siendo las veinte horas y treinta y seis minutos, se ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretario, certifico.